



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 13/08/2021

|                                  |                                                                                                                  |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>                  | 08-001-33-33-013-2018-00380-00                                                                                   |
| <b>Medio de control</b>          | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                               |
| <b>Demandante</b>                | BLANCA MERLANO MERLANDO, MARIA CAMILA COMAS MERLANO, GABRIEL ALEJANDRO VEGA MERLANO Y HERNANDO RAFAEL VEGA EUSSE |
| <b>Demandado(s) / Llamado(s)</b> | NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA Y SERVICONI LTDA              |
| <b>Juez (a)</b>                  | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ                                                                                       |

Estando el presente asunto al Despacho para proferir la decisión de fondo que corresponda, se advierte que una de las pruebas allegada por la parte actora; esto es, CD-ROM que dice contener video de cámaras de seguridad de la RAMA JUDICIAL de la fecha de los hechos el día 19/01/2018, no se logró obtener acceso a su contenido en el medio en que fue suministrado.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806/2020<sup>1</sup>, y el deber de colaboración que le asiste a los sujetos procesales, se ordena requerir tanto a la parte demandante como a las demandadas – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y SERVICONI LTDA, para que en el término de cinco (5) días una vez reciban la respectiva comunicación, aporten los videos de cámaras de seguridad de la fecha de los hechos el día 19/01/2018 que fueron allegados con la demanda, información que pueden hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte Demandante y demandadas – RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y SERVICONI LTD, a efectos que el término de cinco (05) días una vez reciba la correspondiente comunicación, aporten los videos de cámaras de seguridad de la fecha de los hechos el día 19/01/2018 que fueron allegados con la demanda, información que pueden hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
**Juez**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**Firmado Por:**

**Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
013  
Juzgado Administrativo  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d8bdcff71ede904db01d56561ac6676dff23a6f57d83c4a84c9e1f86f459a91**

Documento generado en 13/08/2021 10:17:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**